

# **IMPRENTA NACIONAL**

## **JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL**

### **REGLAMENTO GENERAL DE POLÍTICAS DE CRÉDITO Y COBRO DE LA IMPRENTA NACIONAL**

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, con fundamento en las facultades que le confiere según consulta y pronunciamiento No. DAG-0608-2008, de fecha 15 de mayo del 2008, Oficio No. 04362, de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República; establece el presente Reglamento de Crédito y Cobro, a fin de regular todas las operaciones crediticias entre la Imprenta Nacional y sus clientes.

#### **CAPÍTULO I**

##### **De los propósitos**

Artículo 1º-(Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 2º-(Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

#### **CAPÍTULO II**

##### **Tipos de créditos y plazos**

Artículo 3º-La Junta Administrativa otorgará crédito a las instituciones públicas que realicen sus contrataciones a través del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas (SICOP). Lo anterior, siempre y cuando el potencial beneficiario no tenga obligaciones financieras pendientes con la Imprenta Nacional.

En cualquier momento y previa notificación al cliente, la Junta Administrativa podrá limitar o cancelar el crédito. (Modificado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 4º-El plazo para el pago es de hasta 45 días naturales. Dichos plazos se contabilizan a partir de la fecha en la que el cliente recibe la factura que emita la Junta Administrativa. No obstante, dicho plazo se suspende cuando el cliente no puede pagar por razones imputables a la Administración, pero no cuando sea por causas atribuibles al deudor. (Modificado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 5º-(Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 6º-(Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 7º-Como consecuencia de atrasos en cuanto a tiempo de cancelación de facturas de crédito, se procederá a la suspensión de servicios tramitados con la modalidad de crédito y en casos de índole extremo, previo estudio correspondiente, emitido por el área de Crédito y Cobro, con el visto bueno de la Dirección General de la Imprenta Nacional.

Artículo 8º-Cuando por atrasos en los pagos de facturas de crédito, se deba suspender temporalmente la línea crediticia a una institución, sin excepción alguna la misma se restaurará, hasta tanto sean canceladas en su totalidad las deudas pendientes que originaron la suspensión del crédito, esto según lo confirme la Sección de Cuentas Corrientes del Departamento Financiero.

### CAPÍTULO III

#### **Requisitos de los créditos**

Artículo 9º-(Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 10.-El crédito en las condiciones indicadas en el artículo 3º, se obtiene con la sola formalización de la contratación a través del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas. Este aplicará para compras de una sola vez o para contrataciones por demanda, por lo tanto, en cada orden de pedido o solicitud de servicios, el cliente debe indicar el número de contratación asignado por dicho Sistema. (Modificado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 11.- (Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 12.- (Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 13.- (Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 14.- (Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 15.- (Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 16.-Cuando por alguna razón se produzca el cambio de razón social de un cliente, debe informarlo de forma inmediata a la Sección de Cuentas Corrientes del Departamento Financiero de la Imprenta Nacional, no siendo este un acto que exima al cliente del pago, en caso de deuda con esta institución antes del cambio de razón social.

## CAPÍTULO IV

### **Garantía de los créditos**

Artículo 17.- (Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 18.- Los clientes de crédito, pueden presentar las garantías de pago específicas o abiertas para más facilidad de tramitación, según los lineamientos estipulados en el artículo 46, de la Ley de Administración Pública y Presupuestos Públicos y demás normativa vigente. Cuando sean abiertas, deben registrarlas en SICOP una vez al año. (Modificado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 19.- (Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 20.- (Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

Artículo 21.- (Derogado mediante el Acuerdo No. 41-03-2021, publicado en el Alcance No. 67 a La Gaceta del viernes 26 de marzo del 2021).

## CAPÍTULO V

### **Forma de pago**

Artículo 22.- La Imprenta Nacional aceptará el mecanismo de pago utilizado a nivel comercial y el utilizado para instituciones de gobierno, según los lineamientos del Código de Comercio, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y demás leyes conexas, todo dentro del ámbito jurídico Financiero y la normativa vigente para estos efectos, según su origen: Ministerio, Institución Adscrita, Institución Autónoma o Municipalidad.

Artículo 23.- El cliente será responsable de enviar a la Oficina de Cuentas Corrientes Crédito y Cobro del Departamento Financiero, vía fax, correo electrónico o mediante el mecanismo que posea disponible la información de las cancelaciones que realiza mediante depósito, transferencia, cheque, acuerdo de pago, o efectivo, en cuanto a monto total del pago, número de depósito o transferencia, número de todas las facturas a cancelar con ese giro, con el fin

de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta del cliente.

Artículo 24.-Todos los pagos de facturación de crédito, serán recopilados por la Sección de Cuentas Corrientes-Crédito y Cobro y canalizados a través de la caja recaudadora de la Sección de Tesorería, ambos del Departamento Financiero de la Imprenta Nacional.

Artículo 25.-Con el fin de salvaguardar los intereses de la institución, los pagos realizados por medio de cheque bancario o efectivo, por concepto de cancelación de servicios bajo la modalidad de crédito, serán recaudados exclusivamente por el mensajero asignado en el Departamento Financiero, el cual debe estar debidamente identificado en las Instituciones y autorizado por la Imprenta Nacional o en su defecto, serán retirados por el Director Financiero o la Encargada de la Sección de Cuentas Corrientes, todos debidamente identificados y autorizados para este acto.

Artículo 26.-En el caso de las cancelaciones por medio de cheque y que estos sean rechazados por el banco, debido a falta de fondos, endoso incorrecto u otros motivos, será activada nuevamente la cuenta por cobrar. Para la reposición del mismo, será necesario que el próximo pago sea realizado con cheque certificado, y el cliente debe cubrir todos los gastos de comisión bancaria, acarreados por la situación y este tipo de movimientos.

## CAPÍTULO VI

### **Aspectos de cobro**

Artículo 27.-La emisión de la factura será posterior a que el servicio sea efectivo y a nombre de la razón social que indique la garantía de pago presentada por el cliente. La original de la factura de crédito, será enviada a cada institución con sus respectivos documentos de respaldo, para la correspondiente tramitación de cobro.

Artículo 28.-Las facturas de crédito de todas las instituciones cuyas instalaciones físicas se encuentren dentro del perímetro de la Provincia de San José y Centro de Heredia, serán entregadas para su tramitación de cobro, en las Oficinas pertinentes en cada Institución, salvo las facturas de crédito de las instituciones que se encuentren fuera del perímetro indicado en este artículo, serán enviadas vía correo postal, o bien previa coordinación con el cliente, pueden ser retiradas en la Sección de Cuentas Corrientes-Crédito y Cobro, en las oficinas centrales de la Imprenta Nacional, ubicadas en La Uruca, provincia de San José.

Artículo 29.-El cliente recibirá un aviso de cobro mensual, adjunto a estado de cuenta con el dato de las facturas pendientes de cancelación a la fecha de corte, ya sea para efectos de conciliación de cuentas o bien para que cumplan con el pago de las obligaciones pendientes con esta institución.

Artículo 30.-En cumplimiento a la directriz No. 01-2005, de Contabilidad Nacional, cada uno de los clientes de la Imprenta Nacional, recibe el oficio de conciliación anual de saldos de cuentas por cobrar.

Artículo 31.-Además de los avisos de cobro mensuales para efectos de conciliación de saldos en los mismos será incluida una nota donde indique el caso específico de alguna factura con crédito vencido.

Artículo 32.-En caso omiso por parte del cliente a los avisos de cobro sobre facturas vencidas, se procederá a enviar un oficio al jerarca de la institución, firmado por el Director Financiero y el Director General de la Imprenta Nacional, indicando la deuda vencida y un plazo para su cancelación.

Artículo 33.-Vencido el plazo de respuesta del oficio enviado al jerarca de la institución deudora, otorgado en el artículo No. 32 de este Reglamento, la Imprenta Nacional, da por enterado al cliente de la medida a ejecutar y se procede de forma inmediata a la suspensión del servicio, bajo la modalidad de crédito, hasta tanto la cuenta vencida sea saldada en su totalidad.

La Uruca, 29 de octubre del 2010.